



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0113 -2022-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay,

24 ENE. 2022

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00023277-2021, Informe N° 781-2021-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, Informe Técnico N° 112-2021-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABG.LEQD y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, los servidores nombrados del Gobierno Regional de Apurímac, **MANUEL AZCURRA SALAS**, identificado con DNI. N° 06562702, **EDISON UBALDO CHIRINOS MENESES**, identificado con DNI. N° 31342033, **BRAULIO CHUMPISUCA ARANDO**, identificado con DNI. N° 31013269, **DANIEL CONTRERAS PEREIRA**, identificado con DNI. N° 31012035, **DANIEL FALCON NAVARRO**, identificado con DNI. N° 31027174, **MARISELA HOYOS BRAVO**, identificada con DNI. N° 31001457, **ANA LUZ HURTADO QUINTANILLA**, identificada con DNI. N° 31006609, **GAVINO MARCILLA ACUÑA**, identificado con DNI. N° 31342042, **RAUL PAREJA CHOQUE**, identificado con DNI. N° 31420762, **LUZ MARINA TORRES AYMACHOQUE**, identificada con DNI. N° 31012329, **CELSO ALFREDO ROMERO MENDOZA**, identificado con DNI. N° 31008297, **CLAUDIO ALFREDO SAIRITUPA YALLE**, identificado con DNI. N° 31005829, **YANET YASMINE SOLIS AYMA**, identificada con DNI. N° 42201505, **BLANCA LIDIA VENERO AYERVE**, identificada con DNI. N° 31425812, **VLADIMIRO ZEA PEÑA**, identificado con DNI. N° 23833655 y **PABLO RAMIREZ AEDO**, identificado con DNI. N° 31029787, en uso de su derecho de petición solicitan reconocimiento del incremento remunerativo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 correspondiente al 10% de la remuneración mensual afecta a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI; desde el 01 de Enero del año 1993; asimismo solicitan el pago de los devengados más los intereses legales;

Que, el Decreto Ley N° 25981, de fecha 07 de Diciembre del año 1992, en su Artículo 2° establece que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de Diciembre del año 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de Enero del año 1993. El monto del incremento será el equivalente al 10% de la parte de su remuneración mensual del mes de Enero del año 1993, que esté afecta a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 26233, aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI y en su Artículo 2° dispone que hasta el 31 de Diciembre del año 1993, los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, aportarán los porcentajes establecidos para el FONAVI, en los Artículos 1° y 3° del Decreto Legislativo N° 497; asimismo la Ley N° 26233 en su Artículo 3° dispone de forma expresa derogar el Decreto Ley N° 25891 y las demás disposiciones que se opongan a dicha Ley y en su **Disposición Final Única dispone que los "Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de Enero del año 1993, continuarán percibiendo dicho incremento"**;

Que, con Informe Técnico N° 112-2021-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABG.LEQD, la Abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, responsable de emitir el presente informe, menciona que el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 dispone que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de Diciembre del año 1992, tendrán derecho a un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de Enero del año 1993, el monto del incremento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de Enero de 1993, que esté afecta a la contribución al FONAVI; asimismo menciona que con fecha 13 de Octubre de 1993 se expide la Ley N° 26233, que en su Artículo 3° precisa deróguese el Decreto Ley N° 25981 y demás disposiciones que se opongan a la presente Ley, estableciendo en su Disposición Final Única que los trabajadores que en aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, fueron beneficiados con el incremento de sus remuneraciones continuarán percibiendo dicho aumento. Además menciona que el Artículo 2° del Decreto Extraordinario N° 043-93-PCM, establece que lo dispuesto por Decreto Ley N° 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Tesoro Público; asimismo señala que el numeral 34.1 artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440 establece que "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las entidades, que generen gasto deben supeditarse de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces", en consecuencia opina que se declare improcedente la solicitud de los recurrentes por no contar con sustento legal y carecer del presupuesto necesario;

Que, mediante Informe N° 781-2021-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, el Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, señala que previa revisión de las planillas de remuneraciones de la recurrente se evidencia que la Entidad, no ha cumplido en su oportunidad con el incremento dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 a Pesar de que en el mes de Diciembre del año 1992 y Enero del 1993, las remuneraciones de los servidores estaban afectas a la contribución al FONAVI y contaban con vínculo laboral estable en los meses indicados; asimismo la Ley N° 26233 en su Artículo 3° deroga de manera expresa el Decreto Ley N° 25981, en consecuencia opina denegar la solicitud en la vía administrativa mediante acto resolutivo, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 566-2021-GR. APURIMAC/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud presentada por los servidores nombrados del Gobierno Regional de Apurímac, **MANUEL AZCURRA SALAS**, identificado con DNI. N° 06562702, **EDISON UBALDO CHIRINOS MENESES**, identificado con DNI. N° 31342033, **BRAULIO CHUMPISUCA ARANDO**, identificado con DNI. N° 31013269, **DANIEL CONTRERAS PEREIRA**, identificado con DNI. N° 31012035, **DANIEL FALCON NAVARRO**, identificado con DNI. N° 31027174, **MARISELA HOYOS BRAVO**, identificada con DNI. N° 31001457, **ANA LUZ HURTADO QUINTANILLA**, identificada con DNI. N° 31006609, **GAVINO MARCILLA ACUÑA**, identificado con DNI. N° 31342042, **RAUL PAREJA CHOQUE**, identificado con DNI. N° 31420762, **LUZ MARINA TORRES AYMACHOQUE**, identificada con DNI. N° 31012329, **CELSO ALFREDO ROMERO MENDOZA**, identificado con DNI. N° 31008297, **CLAUDIO ALFREDO SAIRITUPA YALLE**, identificado con DNI. N° 31005829, **YANET YASMINE SOLIS AYMA**, identificada con DNI. N° 42201505, **BLANCA LIDIA VENERO AYERVE**, identificada con DNI. N° 31425812, **VLADIMIRO ZEA PEÑA**, identificado con DNI. N° 23833655 y **PABLO RAMIREZ AEDO**, identificado con DNI. N° 31029787, quienes solicitan reconocimiento y pago de los devengados más intereses legales en aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, que establece un incremento remunerativo equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de Enero de 1993, para los trabajadores cuyas remuneraciones fueron afectas a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, a los legajos personales e interesados para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**ABOG. SIMONA CABALLERO UTANI**  
**DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

SCU/D.RR.HH.  
BWS/D/APR.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **0113**-2022-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

VISTO:

Abancay, 24 ENE. 2022

La Solicitud de registro SIGE N° 00023277-2021, Informe N° 781-2021-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, Informe Técnico N° 112-2021-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABG.LEQD y demás documentos adjuntos.

## CONSIDERANDO:

Que, los servidores nombrados del Gobierno Regional de Apurímac, **MANUEL AZCURRA SALAS**, identificado con DNI. N° 06562702, **EDISON UBALDO CHIRINOS MENESES**, identificado con DNI. N° 31342033, **BRAULIO CHUMPI SUCA ARANDO**, identificado con DNI. N° 31013269, **DANIEL CONTRERAS PEREIRA**, identificado con DNI. N° 31012035, **DANIEL FALCON NAVARRO**, identificado con DNI. N° 31027174, **MARISELA HOYOS BRAVO**, identificada con DNI. N° 31001457, **ANA LUZ HURTADO QUINTANILLA**, identificada con DNI. N° 31006609, **GAVINO MARCILLA ACUÑA**, identificado con DNI. N° 31342042, **RAUL PAREJA CHOQUE**, identificado con DNI. N° 31420762, **LUZ MARINA TORRES AYMACHOQUE**, identificada con DNI. N° 31012329, **CELSO ALFREDO ROMERO MENDOZA**, identificado con DNI. N° 31008297, **CLAUDIO ALFREDO SAIRITUPA YALLE**, identificado con DNI. N° 31005829, **YANET YASMINE SOLIS AYMA**, identificada con DNI. N° 42201505, **BLANCA LIDIA VENERO AYERVE**, identificada con DNI. N° 31425812, **VLADIMIRO ZEA PEÑA**, identificado con DNI. N° 23833655 y **PABLO RAMIREZ AEDO**, identificado con DNI. N° 31029787, en uso de su derecho de petición solicitan reconocimiento del incremento remunerativo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 correspondiente al 10% de la remuneración mensual afecta a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI; desde el 01 de Enero del año 1993; asimismo solicitan el pago de los devengados más los intereses legales;

Que, el Decreto Ley N° 25981, de fecha 07 de Diciembre del año 1992, en su Artículo 2° establece que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de Diciembre del año 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de Enero del año 1993. El monto del incremento será el equivalente al 10% de la parte de su remuneración mensual del mes de Enero del año 1993, que esté afecta a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 26233, aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI y en su Artículo 2° dispone que hasta el 31 de Diciembre del año 1993, los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, aportarán los porcentajes establecidos para el FONAVI, en los Artículos 1° y 3° del Decreto Legislativo N° 497; asimismo la Ley N° 26233 en su Artículo 3° dispone de forma expresa derogar el Decreto Ley N° 25891 y las demás disposiciones que se opongan a dicha Ley y en su **Disposición Final Única dispone que los "Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de Enero del año 1993, continuarán percibiendo dicho incremento"**;

Que, con Informe Técnico N° 112-2021-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABG.LEQD, la Abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, responsable de emitir el presente informe, menciona que el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 dispone que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de Diciembre del año 1992, tendrán derecho a un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de Enero del año 1993, el monto del incremento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de Enero de 1993, que esté afecta a la contribución al FONAVI; asimismo menciona que con fecha 13 de Octubre de 1993 se expide la Ley N° 26233, que en su Artículo 3° precisa deróguese el Decreto Ley N° 25981 y demás disposiciones que se opongan a la presente Ley, estableciendo en su Disposición Final Única que los trabajadores que en aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, fueron beneficiados con el incremento de sus remuneraciones continuarán percibiendo dicho aumento. Además menciona que el Artículo 2° del Decreto Extraordinario N° 043-93-PCM, establece que lo dispuesto por Decreto Ley N° 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Tesoro Público; asimismo señala que el numeral 34.1 artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440 establece que "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las entidades, que generen gasto deben supeditarse de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces", en consecuencia opina que se declare improcedente la solicitud de los recurrentes por no contar con sustento legal y carecer del presupuesto necesario;

Que, mediante Informe N° 781-2021-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, el Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, señala que previa revisión de las planillas de remuneraciones de la recurrente se evidencia que la Entidad, no ha cumplido en su oportunidad con el incremento dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 a Pesar de que en el mes de Diciembre del año 1 992 y Enero del 1 993, las remuneraciones de los servidores estaban afectas a la contribución al FONAVI y contaban con vínculo laboral estable en los meses indicados; asimismo la Ley N° 26233 en su Artículo 3° deroga de manera expresa el Decreto Ley N° 25981, en consecuencia opina denegar la solicitud en la vía administrativa mediante acto resolutivo, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 566-2021-GR. APURIMAC/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud presentada por los servidores nombrados del Gobierno Regional de Apurímac, **MANUEL AZCURRA SALAS**, identificado con DNI. N° 06562702, **EDISON UBALDO CHIRINOS MENESES**, identificado con DNI. N° 31342033, **BRAULIO CHUMPI SUCA ARANDO**, identificado con DNI. N° 31013269, **DANIEL CONTRERAS PEREIRA**, identificado con DNI. N° 31012035, **DANIEL FALCON NAVARRO**, identificado con DNI. N° 31027174, **MARISELA HOYOS BRAVO**, identificada con DNI. N° 31001457, **ANA LUZ HURTADO QUINTANILLA**, identificada con DNI. N° 31006609, **GAVINO MARCILLA ACUÑA**, identificado con DNI. N° 31342042, **RAUL PAREJA CHOQUE**, identificado con DNI. N° 31420762, **LUZ MARINA TORRES AYMACHOQUE**, identificada con DNI. N° 31012329, **CELSO ALFREDO ROMERO MENDOZA**, identificado con DNI. N° 31008297, **CLAUDIO ALFREDO SAIRITUPA YALLE**, identificado con DNI. N° 31005829, **YANET YASMINE SOLIS AYMA**, identificada con DNI. N° 42201505, **BLANCA LIDIA VENERO AYERVE**, identificada con DNI. N° 31425812, **VLADIMIRO ZEA PEÑA**, identificado con DNI. N° 23833655 y **PABLO RAMIREZ AEDO**, identificado con DNI. N° 31029787, quienes solicitan reconocimiento y pago de los devengados más intereses legales en aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, que establece un incremento remunerativo equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de Enero de 1993, para los trabajadores cuyas remuneraciones fueron afectas a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, a los legajos personales e interesados para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**ABOG. SIMONA CABALLERO UTANI**  
**DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

SCU/D.RR.HH.  
BWS/D/APR.

